



DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 69 Y ADICIONAR UN ARTÍCULO 48-1 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 69 y adicionar un artículo 48-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 13 de agosto de 2020 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 2 de octubre de 2020 radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una prioridad que compartimos todos los guanajuatenses, porque las nuevas generaciones no son un futuro distante o un potencial esperanzador, sino una realidad que existe, que nos enorgullece y que nos compromete a trabajar para que en nuestro estado cuenten con las condiciones que les permitan un pleno desarrollo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estamos conscientes de que la complejidad de nuestros tiempos requiere fortalecer y perfeccionar los esfuerzos que realizamos, tanto desde la sociedad como desde las instituciones, para garantizar esos derechos, para proteger su bienestar y al mismo tiempo para ayudarlos a integrarse en las oportunidades del mundo que compartimos, en el cual las comunicaciones por medios electrónicos se han convertido en protagonistas cada vez mayores de nuestra vida social.

Sí, el ámbito digital representa una extraordinaria ventaja para las nuevas generaciones, pero también puede convertirse en un ámbito de violencia en el que otros adultos, adolescentes o incluso niños caigan en conductas agresivas y potencialmente destructivas, muchas veces incluso bajo el pretexto de que se trata simplemente de una "broma".

Año con año, tanto en México como en todo el mundo se incrementan los casos de violencia cometida a través de internet, la cual intensifica, por ejemplo, el alcance del acoso escolar, llevándolo fuera de las aulas, hacia todos los demás ámbitos de la vida de la víctima, incluyendo su propio hogar, lo que vuelve a estas agresiones incluso más peligrosas, dañinas y reprobables.

Ante esta realidad no podemos simplemente aislar a los niños y jóvenes. No se trata de apagar la computadora o de prohibirles que usen el celular, sino de generar las condiciones y las estrategias que nos permitan responder a cada caso de violencia digital con una estrategia bien diseñada, que priorice la prevención, que apueste por la educación y que, sobre todo, proteja a las víctimas, rompiendo con el ciclo de agresiones que de otra forma terminaría consumiendo a la sociedad.

Por ello, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos adicionar un artículo 48-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de establecer que las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital.

Por ende, tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Los diputados de Acción Nacional refrendamos nuestra convicción en el sentido de que, ante la realidad de la violencia, los ciudadanos y las autoridades debemos reaccionar con toda la fuerza de la ley y de las instituciones, para proteger a las víctimas, para castigar a los agresores y para ofrecerle a la sociedad espacios donde tengan la tranquilidad de convivir y de dialogar sin el temor de ser agredidas.

Estas acciones deben estar construidas con una perspectiva que reconozca las realidades particulares de los distintos sectores de la sociedad, en este caso las niñas, niños y adolescentes, que de acuerdo con el análisis del Uso De Las Tic y Actividades por Internet en México, versión 2019, publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, están cada vez más conectados a internet.

Entre otros datos, destaca que el 26.9% de los niños y niñas de entre 6 y 11 años utilizan un teléfono móvil inteligente, y 73% en el caso de quienes tienen entre 12 y 17 años. En cuanto al uso de internet, este porcentaje se eleva a 57.1% en los niños y niñas de entre 6 y 11 años y a un 88.3% en el caso de quienes tienen entre 12 y 17 años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No queda duda, lo virtual forma parte de la vida de las nuevas generaciones. Es parte de su mundo, y debemos prevenir y atender la violencia en este el ámbito, con la misma claridad y prioridad que lo hacemos en el mundo real, porque es real e igualmente reales son sus consecuencias.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 48-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.***

Impacto Administrativo: *Implicará que las autoridades reafirmen el compromiso prevenir y atender los casos de violencia en el ámbito digital, con un particular enfoque cuando estos se refieran a niñas, niños y adolescentes.*

Impacto Presupuestario: *Al no generar plazas y ser una regulación del ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.*

Impacto Social: *La propuesta que realizamos permitirá fortalecer el trabajo de sociedad y autoridades, para que las niñas, niños y adolescentes vivan en el ámbito virtual con mayor seguridad y con la tranquilidad de que tendrán apoyo en caso de sufrir violencia.*

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 2 de octubre de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) *Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

b) *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*

- *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.*
- *Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.*
- *Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Coordinación General Jurídica.*

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

- c)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*
- d)** *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*
- e)** *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*
- f)** *Integrar un grupo de trabajo con:*
 - *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - *Asesores y asesoras de la Comisión.*
 - *Secretaría técnica.*
- g)** *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*
- h)** *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- i)** *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Cortazar para comunicar que, por unanimidad, los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del oficio circular 243 y que no tienen ninguna observación a la iniciativa. Y San Luis de la Paz, para emitir opinión en sentido positivo, y remitir comentarios de la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Encargado de Derechos Humanos.

También, el Director General de Asuntos Jurídicos de Irapuato remitió comentarios a la iniciativa.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y a la Coordinación General Jurídica. No se recibieron comentarios.



Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, quienes nos compartieron sus aportaciones a la iniciativa.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

La secretaría técnica entregó el 2 de noviembre de 2020, el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

El 4 de noviembre de 2020, en la modalidad a distancia, a través de herramienta tecnológica, se reunió el grupo de trabajo. Se contó con la asistencia de diputadas integrantes de la Comisión; de asesores y asesoras de la Comisión; y la secretaría técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

1.- Consideraciones generales

En la era digital actual, Internet y las TIC's están creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, y así, en términos más generales, dan nueva forma a la sociedad en su conjunto.¹

¹ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, A/HRC/38/47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, por mencionar un ejemplo, desde los derechos humanos de las mujeres existen pronunciamientos sobre los riesgos que existen para ellas en el acceso a internet, puesto que cuando las mujeres y las niñas tienen acceso a Internet y lo usan, se enfrentan a modalidades y expresiones de violencia en línea que se manifiestan en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes de violencia por razón de género. Así, la apuesta desde el derecho internacional ha sido el reconocer que la protección de los derechos humanos de la mujer y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en la vida pública y privada en el "mundo real" sigue siendo un reto mundial que se ha extendido al espacio digital de los medios sociales, como Instagram, Twitter, Facebook, Reddit, YouTube y Tumblr y otras comunicaciones de telefonía móvil, sitios de microblogs y aplicaciones de mensajería (como WhatsApp, Snapchat, Messenger, Weibo y Line), que ahora forman parte de la vida cotidiana de muchas personas en todo el mundo.²

Ahora bien, desde el punto de vista de la niñez, según datos de un reciente informe de UNESCO, las tendencias de la violencia escolar señalan que el acoso digital es un problema en crecimiento que afecta hasta a 1 de cada 10 niños. Asimismo, se precisó que aunque la prevalencia del cyberbullying es relativamente baja comparado con otras formas de violencia escolar y bullying, es un problema en crecimiento.³

Frente a este problema el Fondo de la ONU para la Infancia (UNICEF) ha reconocido que es necesario tomar medidas, entre las cuales esa misma organización se encuentra impulsando el Día de Internet seguro cada 5 de febrero.

De tal suerte, el ciber acoso puede causar un daño profundo, ya que puede llegar rápidamente a una amplia audiencia y puede permanecer accesible en línea indefinidamente, es decir, "siguiendo" virtualmente a sus víctimas de por vida a través del internet. El acoso escolar y cibernético se alimentan mutuamente y forman un círculo de comportamiento dañino.

Derivado de lo anterior, este Organismo coincide en la necesidad de adoptar medidas que permitan que los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes en la vida real, sean también reconocidos en el mundo digital, por ser este un nuevo espacio de convivencia social, en el cual ahora nos desenvolvemos en el ámbito laboral, escolar, social, cultural, entre otros.

...

3.- Observaciones

Primera.- *Se observa que recientemente en fecha 30 de junio de 2020, fue publicada la reforma y adición a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, mediante la que se reconoció que dentro de los ámbitos en los cuales puede darse la violencia se encuentra el digital.*

Así pues, se estableció en el artículo 10 Bis que deberá entenderse por violencia en el ámbito digital, toda violencia que se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital.

² Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, A/HRC/38/47

³ UNESCO, Behind the numbers: Ending Violence and bullying, Published in 2019 by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, place de Fontenoy75352 Paris 07 SP, France.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo anterior implica que partiendo del objeto de esa ley en el Estado de Guanajuato se dispondrá lo necesario para la prevención, atención y erradicación de la violencia, incluida aquella a través de medios digitales, refiriéndose a aquella violencia que no incurra en el ámbito penal, por lo que las autoridades del Estado y los municipios tendrán que desplegar acciones concretas para prevenirla.

Bajo este contexto, esta iniciativa viene a estar en consonancia con la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en el entendido de que la prevención, atención y erradicación de la violencia digital no lo debe ser solo frente a aquellos casos que no llegan a constituir un delito, puesto que en el caso de la iniciativa que nos ocupa se aborda lo relativo a escenarios digitales en los que se pueda agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Segunda.- *Se advierte que en la propuesta de artículo 48-1, se establecen obligaciones en favor de las niñas, niños y adolescentes para que las autoridades así como las personas que tienen su tutela, guarda o custodia tomen acciones de protección frente a aquellos en los casos de violencia digital. En relación a lo anterior, se pone a consideración la posibilidad de que se haga énfasis en que estas obligaciones corresponden a la familia, ello en vez de precisar solamente las personas que tienen su tutela, guarda o custodia; lo anterior, toda vez que desde el marco jurídico internacional de los derechos humanos de la niñez la familia es un pilar para la protección de estas personas.*

Así desde el derecho internacional, se subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección. Partiendo de lo anterior, se cita el preámbulo de la Convención sobre derechos del niño:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Lo anterior, por considerarse alineado a la importancia brindada al ámbito familiar como organización social primordial en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, además de considerarse más protector en favor de los mismos.

Tercera.- *Finalmente, dado el sentido de la reforma establecida en el proyecto del artículo 69 del Proyecto, se sugiere valorar la posibilidad de adicionar que en el caso de utilización de las tecnologías por parte de las autoridades competentes o familiares que tengan como finalidad la búsqueda o localización de una niña, niño o adolescentes, con motivo de su extravío temporal o desaparición, tanto la familia o quienes ejerzan derechos sobre ellos como el Estado, podrán extraer la información de personal con la finalidad de localizar datos de las que se desprendan líneas de investigación para su posible localización, sin que medie su consentimiento expreso.*

El Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, apuntó que:

Partiendo de tutelar el principio del interés superior de la niñez, donde niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una vida libre de violencia, la cual se clasifica en diversos tipos: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica, política o institucional, laboral, doméstica familiar o intrafamiliar, de género, racial,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

bullying y cyberbullying, entre otras. Así como el derecho a la protección de la intimidad.

La Convención de los Derechos del Niño, manifiesta en sus artículos: 12, 16 y 17 los siguientes derechos: tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, la protección a su vida privada y el acceso a una información adecuada. Es menester de las autoridades el lograr que la armonización normativa contenga en todo momento un enfoque integral de derechos, así como el considerar su opinión en todos los temas relacionados a ellas y ellos, a fin de no imponer acciones adultocentristas. Este cambio de paradigma genera que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos como sujetos de derecho y no como objetos, para lo cual, se deberá de analizar la forma más idónea para involucrarlos dentro de estas propuestas de reforma.

Por otra parte, el uso desmedido de los aparatos electrónicos entre la niñez y adolescencia, así como en los padres, madres, tutores, cuidadores, entre otros. Han generado un descuido en la protección de su integridad física, mental y espiritual al no contar con un uso responsable de estos equipos de comunicación.

En los últimos años, se han incrementado ciberdelitos, entre los que predominan: ciber acoso, grooming, cyberbullyng, Phishing, Malwar, Ransomware y el Spyware. Reflejando que lo establecido por el artículo 86 fracción X, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, donde refiere "Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación", están siendo rebasados.

Niñas, niños y adolescentes que han sido violentados, no lo comentan con sus familiares o amigos, por lo que estos delitos quedan impunes al no realizar la denuncia correspondiente, teniendo como resultado que puedan presentar depresión, ansiedad, bajo rendimiento escolar hasta llegar al suicidio.

Al respecto esta Secretaría Ejecutiva ve de manera acertada la propuesta de reforma y adición a los numerales descritos con anterioridad, derivado a la importancia de establecer acciones de protección ante la Violencia Digital.

Por último, es necesario mencionar que, de igual manera, se deberá de considerar reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato, ya que carece de la especificación de los delitos a lo que se hizo alusión.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los numerales: 1o., 2o., 4o., 10, 13 fracción XX, 28 fracciones VIII y XVII, 57 fracción XX, 48, 68, 69, 95 y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

El Director General de Asuntos Jurídicos de Irapuato, expresó lo siguiente:

Se advierte que el nombre del cuerpo normativo que se pretende reformar no es el correcto, ya que el artículo único del decreto refiere:

Artículo Único: Se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 48-1 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato

*Siendo la denominación correcta **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**. Ahora bien respecto al fondo del documento, le informo que esta Dirección General a mi cargo no tiene observaciones*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

y/o comentarios al respecto, lo anterior en virtud de que se considera acertado incorporar como un derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia digital, ya que en la actualidad el alcance de los medios de comunicación y difusión es más amplio y el utilizarlos para vulnerar la dignidad, intimidad y vida de los menores, generaría un daño emocional, social y psicológico más dañino para los menores.

Por su parte, la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis de la Paz, destacó que:

Respecto a adicionar un artículo 48-1 a la misma ley, consideramos importante pueda tomarse en cuenta la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en temas de su interés como lo es el Derecho a una vida libre de violencia digital, por tal motivo proponemos diálogos, mesas de trabajo, conversatorios y/o cualquier acción que pueda generar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los temas anteriormente citados, esto a nivel Municipal y Estatal.

En tanto que el Encargado de Derechos Humanos de San Luis de la Paz, refirió:

Ambas propuestas son encaminadas en el mejoramiento al desarrollo humano y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito digital y/o virtual, lo que conlleva un paso hacia adelante en la materia de Derechos Humanos...

Finalmente, el Instituto de Investigaciones Legislativas, mencionó lo siguiente:

e) Conclusiones

Una vez realizado el análisis jurídico de la iniciativa propuesta podemos establecer las siguientes conclusiones:

1.- Debido a lo anterior, se observa en el desarrollo del estudio que, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, precisamente en el Capítulo II, Autoridades y sus atribuciones, en el artículo 17, con epígrafe, Autoridades, se establece que son autoridades en la aplicación de la presente Ley,

I. En el ámbito estatal:

a) El Poder Ejecutivo del Estado:

- 1. El Gobernador del Estado;*
- 2. La Secretaría de Educación;*
- 3. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
- 4. La Secretaría de Salud;*
- 5. El Sistema; y*
- 6. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.*

b) El Poder Judicial;

c) El Poder Legislativo;

II. En el ámbito municipal:

a) Los ayuntamientos; y

- b) Los organismos municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Los organismos autónomos.

Es necesario hacer esta precisión, toda vez, que la adición al artículo 48-1 propuesto en la iniciativa, hace referencia a que las autoridades, en forma conjunta con las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, deben de llevar a cabo acciones para detectar y atender los casos en que se utilice las tecnologías de información y comunicación para vulnerar la vida privada de niñas, niños y adolescentes.

2.- Desde esta perspectiva, se considera viable en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la adición del artículo 48-1 con el objetivo de establecer que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia digital.

Atendiendo a lo previsto en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en el artículo 10 Bis, se establece el concepto de la violencia en el ámbito digital, como, toda violencia que se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la fracción I del apartado B del artículo 6 que, *el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*

En tanto que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes regula que:

Artículo 101 Bis 1. *El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.*

Aunado a lo anterior, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato reconoce como un ámbito donde se presenta la violencia, el digital.

Así, compartimos con los iniciantes que aun cuando *el ámbito digital representa una extraordinaria ventaja para las nuevas generaciones, también puede convertirse en un ámbito de violencia en el que otros adultos, adolescentes o incluso niños caigan en conductas agresivas y potencialmente destructivas, muchas veces incluso bajo el pretexto de que se trata simplemente de una "broma".*



Estamos convencidas de que si bien se debe garantizar a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento mediante una política de inclusión digital universal, también se les debe proteger de la violencia de que puedan ser objeto en este ámbito.

Por ello, se estima pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Pues también es verdad que ningún niño está a salvo del riesgo en línea, y nunca ha sido más fácil para los acosadores, los delincuentes sexuales, los tratantes de seres humanos y aquellos que hacen daño a los niños, atacar a los más vulnerables.

En suma, apuntamos que el objetivo que persigue la iniciativa es muy noble. Y aun cuando el artículo 48 de la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato dispone que *niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y armonía, libres de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y desarrollo integral*, dados los tiempos que estamos viviendo, estamos convencidas de que es importante que se recalque en la norma la violencia digital, y así no haya duda de interpretación y sobre todo, de aplicación.

Solamente, respecto de la propuesta contenida en el artículo 69, omitimos una referencia a los medios de comunicación *locales* que era vigente.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 48-1, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



«Derecho a una vida libre de violencia digital

Artículo 48-1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Violación a la...

Artículo 69. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación o en redes sociales y, en general, en medios digitales sin que obre autorización por escrito, o por cualquier otro medio que permita constatarla, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o que aun existiendo dicho consentimiento, pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, que sea contraria a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2020
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Claudia Silva Campos

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, reformar el artículo 69 y adicionar un artículo 481 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños

Descripción: A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 69 y adicionar un artículo 481 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Información de Notificación:

Destinatarios: CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201109093624271.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 03:38:51 p. m. - 09/11/2020 09:38:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a4-27-be-5a-d1-5b-96-40-57-1d-d2-37-c4-44-a1-23-92-14-78-03-28-e7-a8-86-dd-f8-0a-fd-b9-92-5b-9a-14-43-77-67-e7-01-9e-d9-0c-33-94-dc-f0-44-eb-35-8c-22-bd-6a-c0-e4-1e-f2-ba-f9-b4-5b-fb-5e-fa-70-3b-11-04-f2-b8-4f-a2-d5-90-9c-e3-76-3a-d2-31-02-f6-d5-f4-f2-aa-22-eb-69-42-f0-82-e3-50-36-3d-60-71-71-42-6c-69-c1-9f-90-0b-8f-09-72-c5-95-01-a2-73-4c-5e-b7-12-df-95-d6-85-c0-9a-91-4d-dc-53-26-1a-9e-8d-5b-88-0a-04-75-c3-62-46-78-28-a2-15-58-70-66-6d-7d-4a-a3-56-9b-a4-da-89-2c-e3-eb-a4-11-b5-aa-52-cf-22-83-3f-d5-6e-d6-4c-a7-b2-db-93-e1-aa-1e-48-54-e6-be-71-ff-63-2a-40-02-7d-c3-af-93-20-3e-25-56-83-cd-e4-c5-bc-81-d7-68-55-8f-8e-71-25-4d-8b-5f-c1-53-8f-aa-a3-92-99-86-c9-b0-b7-cb-d3-5c-23-29-ae-06-35-9b-84-aa-ce-11-e3-17-81-c3-bb-e3-26-30-54-49-e6-85-ad-a9-cc-c7-51-e4-a1-53

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 03:45:08 p. m. - 09/11/2020 09:45:08 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 03:45:10 p. m. - 09/11/2020 09:45:10 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637405119104128807
Datos Estampillados: AXzYqY5QxeHG5hfNK+0dscJrYg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205535329
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 03:45:32 p. m. - 09/11/2020 09:45:32 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:22:25 p. m. - 09/11/2020 10:22:25 a. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 80-4f-3c-0e-ad-7a-49-07-e5-5e-b5-30-44-76-b0-e6-01-25-6f-38-ef-0f-50-45-e2-70-56-f9-95-3a-6e-91-d4-a4-c2-3f-19-88-c8-97-e8-83-89-d7-5a-80-e6-06-10-4b-6d-2d-60-7a-0d-04-6b-cf-96-72-44-0c-dc-27-fd-97-e1-42-54-a2-53-f6-ec-49-3a-81-46-27-fa-9f-8d-31-b7-85-2d-46-bb-a1-08-b6-f2-0d-55-60-a5-56-c2-19-29-d0-95-39-e5-46-d8-74-f0-88-1b-a1-29-97-f8-68-35-ff-53-8a-ef-a1-35-df-fa-52-36-f3-b0-81-0b-1b-af-8e-1f-22-78-4e-d4-e6-d0-63-f6-73-a6-9c-8e-58-be-2d-a3-14-a3-3f-ae-06-8a-c8-c2-df-c3-d9-4b-88-55-e5-b6-a6-f7-cf-16-d2-51-3b-9d-9b-0a-25-15-8b-e5-34-65-64-f1-ac-aa-8f-9f-09-41-33-49-a9-68-85-0d-f8-65-ff-dc-3c-d0-d0-78-5a-20-a5-5f-6b-3c-a8-08-f1-71-7e-a0-6a-98-2c-54-3b-e6-fc-05-7c-04-33-91-3f-81-9f-d7-c3-e4-76-ab-65-3e-56-86-0a-bb-09-d2-29-33-27-a8-aa-d3-f3-3d-c1-2a-f7-d9-e8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:28:43 p. m. - 09/11/2020 10:28:43 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:28:45 p. m. - 09/11/2020 10:28:45 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637405145254791877
Datos Estampillados: /FcSf5TwwtINKFjRnQrCEu2Hcpc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205546306
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:29:07 p. m. - 09/11/2020 10:29:07 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.09 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:45:46 p. m. - 09/11/2020 10:45:46 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

84-93-07-31-82-d6-98-44-26-b5-3a-f3-04-d2-43-f7-61-39-f4-59-cd-b9-bc-93-6e-f6-0f-68-c9-29-fd-21-4d-e9-c1-8d-50-b6-96-07-af-4b-a6-bb-d0-ca-84-11-54-84-d3-69-ed-a4-8b-2a-7d-62-bb-09-96-29-18-b1-fe-9f-48-ec-5e-f7-bc-bb-a8-8b-5f-11-da-9f-63-cb-0d-e5-50-89-ec-a5-0d-31-08-1b-5e-87-75-7d-75-a4-68-65-c6-fd-7f-e8-7f-8e-71-9a-9d-02-9d-eb-38-9c-df-98-60-88-18-5c-10-e5-25-c0-b8-fd-75-6d-96-9c-3d-1e-91-0a-10-7e-cc-69-58-c3-53-f9-70-e3-68-1a-9c-07-db-35-54-2c-59-0c-b9-cc-83-54-19-2d-55-65-71-8c-f2-7c-11-7d-70-4c-a5-4e-aa-d3-f8-1e-be-4e-fc-f7-f9-ea-c9-a4-af-b5-69-bd-08-e0-c4-15-d5-19-05-30-33-53-ee-45-14-93-46-bb-b3-01-b5-25-fa-81-b3-14-f4-b0-e0-47-24-85-0f-ea-b7-61-9a-8c-10-96-55-ad-10-f7-d7-ca-de-e3-e9-18-d6-04-09-ac-44-83-cb-29-e8-ad-d8-6b-bb-99-ec-21-8b-57-58-6a-cb-21

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:52:04 p. m. - 09/11/2020 10:52:04 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:52:06 p. m. - 09/11/2020 10:52:06 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637405159267054493

Datos Estampillados: duGM1+Lr/MFeMQqFd2KUYxFw4iY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205553219

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 04:52:28 p. m. - 09/11/2020 10:52:28 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 06:09:29 p. m. - 09/11/2020 12:09:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
70-a9-0a-39-77-08-ba-2a-dc-14-a5-08-a7-9e-a7-36-14-db-b3-3a-36-b0-4c-60-5e-38-4f-16-c8-82-df-8b-53-aa-68-cf-6d-bf-12-ab-2e-48-16-b8-c2-4c-79-7a-e0-c1-71-88-c8-92-05-c9-ee-f8-53-3f-a7-05-e0-6a-b1-97-10-bd-da-e9-ef-37-6a-ed-cd-2a-97-73-39-17-18-9a-a5-ce-fb-e4-4e-5e-88-dc-19-ae-9c-d5-08-0a-77-bf-53-96-2e-5f-8b-1f-76-01-ab-44-e2-fd-8c-75-a2-24-47-3c-d8-7e-5f-53-78-77-60-4d-61-c4-94-59-bd-7a-55-f3-78-74-df-e4-4b-d7-cc-48-e8-64-2d-9a-ba-ef-29-16-fb-b3-50-b2-a6-8c-50-d6-6e-0f-22-14-9f-aa-b0-1d-56-d2-5d-bc-02-ea-1a-80-d6-2f-b8-28-22-08-49-86-fb-3b-b1-66-31-ce-4e-dd-db-bf-0a-c9-a5-24-f6-d4-09-5c-86-41-01-dd-26-15-22-f2-74-a3-2b-96-93-d1-7e-18-6d-27-3a-7d-c8-37-fc-8f-c2-0b-e3-58-f9-dc-14-30-46-e5-72-3f-1c-af-30-fa-39-e2-67-41-5d-99-d2-ac-51-e4-8b-33-07-65-cd-1e-16-1d

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 06:15:47 p. m. - 09/11/2020 12:15:47 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 06:15:49 p. m. - 09/11/2020 12:15:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637405209490361339
Datos Estampillados: YiEx9d9+aXpcn3t9EDdsn1B9HA4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205581567
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 06:16:10 p. m. - 09/11/2020 12:16:10 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 06:34:34 p. m. - 09/11/2020 12:34:34 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
a4-fc-59-50-5a-65-2b-f6-79-6c-0c-05-c7-7b-73-3f-de-90-86-b2-ba-af-b4-f1-b5-a4-ab-ba-35-48-2d-97-71-e6-83-e1-00-25-13-12-fc-fb-01-f7-2d-b4-62-48-ab-2c-68-65-92-3c-c1-d7-a0-05-a9-f7-b1-1b-04-03-7f-0e-40-85-53-ad-9c-47-00-54-dc-ed-c8-e0-98-74-91-0e-53-db-ad-a0-d8-a2-a2-e0-f4-05-88-fb-b1-f2-17-9c-3e-82-f0-60-98-ed-ef-61-fb-41-31-91-7e-49-42-33-bf-dc-05-5e-d8-95-97-72-bb-f0-4e-ca-25-e4-b2-a6-bc-3a-d9-8d-36-aa-dc-a2-1e-de-dc-af-97-92-4f-26-da-3f-a7-be-ba-e7-28-23-a5-7f-f7-fd-8e-5a-13-1c-d3-6b-d7-a0-2a-9c-2f-31-bf-f3-df-dd-ea-67-90-74-7e-61-3e-4a-18-21-76-ad-e2-33-62-60-f2-05-dd-d1-3a-d7-3a-bb-1c-e8-5e-02-4e-c7-f2-fd-e9-5d-fa-28-ee-40-91-19-80-3f-19-ad-be-42-aa-67-ef-5c-c6-99-72-04-42-81-85-b4-6b-10-48-d8-28-7a-f3-6e-d5-7b-9a-be-63-09-20-d6-3c-b6-10-f9-46-35-49-31

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 06:40:52 p. m. - 09/11/2020 12:40:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/11/2020 06:40:53 p. m. - 09/11/2020 12:40:53 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637405224539814694

Datos Estampillados:

Yli5Upry+Qajo38ldaeUEsb92JY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

205591088

Fecha (UTC/CDMX):

09/11/2020 06:41:15 p. m. - 09/11/2020 12:41:15 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

09/11/2020 10:29:18 p. m. - 09/11/2020 04:29:18 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

34-38-f3-c3-89-3b-57-ff-57-b2-a2-a8-e4-ce-1b-b6-37-ed-8f-0b-2e-f0-5f-e0-9e-8c-2a-1a-22-31-51-f0-5d-5c-d7-96-e4-41-37-0b-3a-0d-97-6c-46-36-29-57-55-97-41-7a-53-7b-a9-10-de-54-9a-5e-88-18-c5-86-ce-b7-62-5a-67-19-ee-e5-14-43-06-21-e8-89-74-3a-a4-32-ab-d5-0b-d6-35-e1-aa-c0-8b-b5-33-16-f9-64-3a-cb-89-aa-41-fd-8c-99-0a-73-f8-35-f2-c6-56-89-55-d0-ff-ad-e8-69-f5-cb-85-8f-0b-0e-1c-cd-a7-b2-1f-ff-f9-35-57-8d-1b-57-0f-5a-2f-cb-21-70-ee-75-db-14-b5-81-6f-54-99-95-5b-7f-16-89-25-ba-3e-58-9c-69-76-5b-f4-e7-6d-cd-f7-da-81-92-ce-66-57-1e-a2-bb-7b-9c-49-c4-de-b0-ee-2f-3a-32-3a-21-48-58-49-ec-1e-dc-20-fd-a2-1f-dc-17-f7-57-e8-6a-04-ff-7d-86-ad-86-02-4b-8d-99-b0-fc-c3-7b-4e-23-97-fc-43-18-50-3e-22-57-d9-d6-af-7e-b4-ca-f9-7e-9e-e7-23-13-69-4d-5f-1b-e1-52-ce-ff-20-86-7e-d8-2e-7d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/11/2020 10:35:35 p. m. - 09/11/2020 04:35:35 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/11/2020 10:35:37 p. m. - 09/11/2020 04:35:37 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637405365378239057

Datos Estampillados:

MHL7JG73ZeuZMayvu3ipDcUeLYc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205675348
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 10:35:37 p. m. - 09/11/2020 04:35:37 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
